LA SUSCRITA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO QUE:

Que conforme con la Resolución No. 0-1237 del 26 de noviembre de 2020 de delegación de funciones, la Resolución de designación No. 0 0121 del 08 de mayo de 2025 como Gerente del FEAB, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1615 de 2013, modificada por la Ley 1849 de 2017, en concordancia con sus Decretos Reglamentarios, Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación –FEAB y la necesidad planteada en la Manifestación de Necesidad que hace parte integral del presente proceso contractual, con el fin de atender el objeto y obligaciones, señaladas en el estudio previo suscrito por la Gerencia del FEAB, para contratar la prestación de los servicios profesionales de **MARÍA CAROLINA MOLINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.192.717.130, el cual tiene por objeto: **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONTABLES, TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:

> *"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)"*

Que se certifica que: El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía- FEAB, no cuenta con planta de personal en la Entidad, aun existiendo personal comisionado por prestación de servicios al FEAB, éste no es suficiente para adelantar las acciones previstas para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en la justificación de la necesidad de contratación señalada en el estudio previo. Razón por la cual, se requiere contratar la prestación del servicio, corresponde al siguiente perfil:

OBJETO DEL CONTRATO	PERFIL PROFESIONAL
PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONTABLES, TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN CONTABILIDAD O TÉCNOLOGICA O APROBACIÓN DE 3 AÑOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De conformidad con los soportes mencionados, se expide la presente certificación de que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía- FEAB no cuenta con planta de personal, con destino a la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, el 10 del mes de agosto del 2026.

ANA MARÍA URIBE NAVARRO
Gerente
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación- FEAB

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiría